

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M304-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 118 numeral II, inciso c y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	12 de abril de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Aumentar de 1 a 2 el número de Vicepresidentes que integrarán la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Revisar cuidadosamente el derecho de iniciativa, toda vez que la Minuta es presentada por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Senado de la República, y no por un legislador. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para presentar iniciativas a una Ley que es aprobada bicamaramente.
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 118.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, <i>un</i> Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.</p> <p>ARTICULO 119.</p> <p>1. El Presidente y <i>el</i> Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.</p>	<p>Proyecto de Decreto Para reformar los artículos 118, numeral 2, inciso c), y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 118, numeral 2, inciso c), y 119 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 118.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.</p> <p>Artículo 119.</p> <p>1. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos para el primer periodo de receso, entre los diputados, y para el segundo periodo de entre los senadores.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM